

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35994

Ref. Expediente N° NC2020/0001359

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001359, por BASF SE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLAS HERBICIDAS QUE COMPRENDEN L-GLUFOSINATO, O SUS SALES, Y AL MENOS UN INHIBIDOR DE PROTOPORFIRINÓGENO-IX OXIDASA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/070941 del 2 de agosto de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 886 el 18 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14351 de 09 de septiembre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0001359 el 13 de enero de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2023/0000425 el 16 de enero de 2023, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 3 que coinciden en su totalidad para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado N° NC2023/0000425 el 16 de enero de 2023 superan las objeciones del Art 30 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de claridad y concisión de la materia reclamada, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 14351 de 09 de septiembre de 2022, dado que ha sido restringido las proporciones para cada uno de los componentes de la combinación reclamada, las cuales tienen sustento en la descripción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0000425 el 16 de enero de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una mezcla herbicida que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2016/169831, en la inclusión de L-glufosinato y en la

Resolución N° 35994

Ref. Expediente N° NC2020/0001359

proporción entre los componentes. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una actividad herbicida mejorada para las mezclas L-glufosinato 400 g ai/ha-Trifludimoxazin 0,25 g ai/ha y L-glufosinato 200 g ai/ha-Trifludimoxazin 0,25 g ai/ha (Pág. 45, ej. 3). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0001359 el 10 DE JUNIO DE 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “MEZCLAS HERBICIDAS QUE COMPRENDEN L-GLUFOSINATO, O SUS SALES, Y EL INHIBIDOR DE PROTOPORFIRINÓGENO-IX OXIDASA TRIFLUDIMOXAZIN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MEZCLAS HERBICIDAS QUE COMPRENDEN L-GLUFOSINATO, O SUS SALES, Y EL INHIBIDOR DE PROTOPORFIRINÓGENO-IX OXIDASA TRIFLUDIMOXAZIN”

Clasificación IPC: A01N 33/22, A01N 37/48, A01N 41/06, A01N 43/54, A01N 43/653, A01N 43/84, A01N 43/90, A01N 57/20, A01P 13/00, A01N 43/56.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2023/0000425 el 16 de enero de 2023, de acuerdo con el Anexo N° 1.

Titular: BASF SE.

Dirección: Carl-Bosch-Strasse 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN 67056 RHEINLAND-PFALZ, ALEMANIA.

Inventores: Christian Harald WINTER, Markus GEWEHR y Ryan Louis NIELSON.

Prioridad N°: 9/08/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17185452.4.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2018/070941

Fecha: 2 de agosto de 2018.

Vigente desde: 2 de agosto de 2018

Hasta: 2 de agosto de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° 35994

Ref. Expediente N° NC2020/0001359

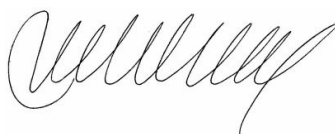
cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BASF SE advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:02:05 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 35994

Ref. Expediente N° NC2020/0001359

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una mezcla herbicida que comprende

- a) L- glufosinato y sus sales, como compuesto I; y
- b) el inhibidor de protoporfirinógeno-IX oxidasa trifludimoxazin, como compuesto II;

en donde L-glufosinato comprende de 70% a 95% en peso del L-enantiómero; y en donde la relación en peso del compuesto I con respecto al compuesto II es de 50:1 a 1:5.

2. La mezcla herbicida de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el compuesto I se selecciona del grupo que consiste en L-glufosinato-amonio o L-glufosinato-sodio como sales de L-glufosinato y L-glufosinato como ácido libre.

3. La mezcla herbicida de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el compuesto I es L-glufosinato-amonio.